

clasificado como Ayudante de Prisiones, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Torreblanca Rodríguez, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la denegación tácita de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y del de Hacienda a la reclamación del recurrente y, en su lugar, declaramos el derecho de éste a ser clasificado como Ayudante de Instituciones Penitenciarias, con inclusión en dicho Cuerpo, como plaza no escalafonada y a extinguir, con plenitud de derechos económicos, administrativos y funcionariales desde la fecha de la creación del Cuerpo referido en 1 de enero de 1977 hasta la jubilación forzosa del accionante en 30 de abril del mismo año; sin expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Rubricados.—Publicada en el mismo día de su fecha.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1568** *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se concede autorización para impartir el C. O. U. al Centro de Bachillerato privado «Entrepinos», de Corrales (Huelva).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato privado que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C. O. U. están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el curso de Orientación Universitaria;

Está Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

### Provincia de Huelva

Municipio: Aljaraque. Localidad: Corrales. Denominación: «Entrepinos». Domicilio: Urbanización Bellavista. Titular: Ciudad Escolar Onubense (C. E. O. S. A.). Clasificación como Centro homologado de Bachillerato, Orden ministerial de 29 de abril de 1982.

Esta autorización para impartir C. O. U. sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para C. O. U.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1569** *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Bioingeniería» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniero de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Bioingeniería» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación, las siguientes:

Equiparadas: Ninguna.

Análogas: Grupo XXVI, «Instrumentación Electrónica». Grupo XXIII, «Comunicaciones de datos». Grupo XIII, «Electrónica». Grupo VIII, «Electrónica física». Grupo XV, «Transmisión de señales por conductores». Grupo XIX, «Microondas». Grupo XVII, «Cibernética y ordenadores». Grupo XVI, «Radiación», todas ellas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación. Grupo XXXIII, «Automática». Grupo X, «Cinemática y dinámica de máquinas», ambas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y las Cátedras de las Facultades de Medicina: «Fisiología general y Química Biológica»; «Terapéutica Física»; «Física médica».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**1570** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca reserva de plazas para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Dirección Provincial del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en la localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a diez mil habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convogue, en su turno voluntario y caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.